

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

En vista del oficio recibido del Gobierno P. M. de Cagayan de Misamis, dando cuenta de haberse presentado algunos casos de cólera morbo asiático en aquella localidad; el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer con esta fecha, sea declarado sucio el mencionado Distrito y sujetas por tanto sus procedencias á las medidas sanitarias dictadas por superior decreto de 10 de Junio último.

Manila 14 de Mayo de 1883.

R. MARTINEZ.

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 14 DE MAYO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Félix Latorre.—Imaginaría.—El Sr. Coronel T. C. D. Francisco Gimenez.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones y Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 15 DE MAYO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Francisco Gimenez.—Imaginaría.—El Sr. Coronel T. C. D. Antonio Monroy.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones y Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

## Anuncios oficiales.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DIRECTOS.

El viernes 18 del actual á las diez de su mañana, se celebrará en esta Administracion Central concierto público para contratar la adquisicion de 37.133 ejemplares impresos de documentos para el servicio del ramo de tributos, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general en decreto de esta fecha, que estará de manifiesto en el negociado respectivo y bajo la cantidad de cuatrocientos cincuenta y siete pesos en progresion descendente: lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los que se deseen interesarse en dicho servicio.

Manila 7 de Mayo de 1883.—Manuel Cuartero. 3

### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El día 26 de Junio próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar un concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y la subalterna de la provincia de Surigao, con objeto de arrendar por un trienio la renta que produzca el juego de gallos de la misma, sobre el tipo de 303 pesos en el trienio, en progresion ascendente, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la subalterna mencionada y en el negociado respectivo de esta Central.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estendidas en papel del sello 3.º en el día, hora y sitio que arriba se indican. Manila 11 de Mayo de 1883.—Calvo. 1

### JUNTA LOCAL DE SANIDAD DEL DISTRITO DE SAMPALOC. Secretaria.

El martes 15 del actual á las siete y media de la mañana, tendrá lugar en la Casa Parroquial de este arrabal, el acto solemne de la distribucion por esta Junta á presencia del Sr. Gobernador Civil Corregidor de esta Capital, de la suma proporcional de mil quinientos pesos, que ha correspondido á este Distrito, por cuenta de las limosnas recaudadas en la madre Patria para atender al socorro de los que han sufrido con motivo de los ciclones del 20 de Octubre y 5 de Noviembre del año próximo pasado.

Lo que se publica para general conocimiento. Sampaloc 12 de Mayo de 1883.—Agustin Garcia y Gavieres.

### JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

CUENTA general definitiva de ingresos y pagos de la Junta de obras del Puerto de Manila, correspondiente al 1.º trimestre de 1883, que se rinde al Tribunal Superior territorial de cuentas de Filipinas, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden núm. 630 de 27 de Julio de 1881, y se publica, además, en la *Gaceta de Manila* con arreglo á lo prevenido en el apartado 13.º del art 7.º del Real decreto de 2 de Enero del 1880.

1.º TRIMESTRE DE 1883.	IMPORTES.	
	Parciales.	Totales.
	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.
En la caja de la Pagaduría. — Anticipaciones para obras y servicios á cargo de la Direccion facultativa. . . . .	1.511'94 2½	
Existencia que resultó en la cuenta del 4.º trimestre de 1882. — Resto de fondos girados para adquisicion de piedra granítica, con destino á las obras de mejora de los muelles del puerto interior. . . . .	885'29	
En el Banco Español Filipino. — En depósito. 100.000'00 — En cte . . . . .	958.684'25	961.081'48 2½
INGRESOS.		
Producto de los impuestos establecidos por el art 1.º del Real Decreto de 2 de Enero de 1880. . . . .	86.022'58	
Dos por ciento de los valores de la importacion. . . . .	34.756'38	
Uno por ciento de los valores de la exportacion. . . . .	21.797'11	142.576'07
Impuesto de 2º y 10 céntimos de peso sobre el tonelaje. . . . .		
Arbitrio de corrales de pesca de la bahia de Manila. . . . .		
Percibido de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia por dicho concepto, como importe de las licencias espedidas por la Capitania del Puerto durante los meses de: . . . . .		
Mayo. . . . .	47'00	
1882... Junio. . . . .	861'50	
Julio. . . . .	1.118'00	2.026'50
		2.026'50
		Total. . . . .
		1.105,684'05 2½

## PAGOS.

### Primera parte.

Por cuenta de los créditos de presupuestos de años anteriores.

Seccion 1.ª—Gastos generales. Capítulo 4.º—Edificio para la instalacion de las oficinas (1881).

Artículo único — Invertido en la ejecucion de las obras. . . . . 5.237'86

Cap 4.º—Gastos generales de la Junta (1882)

Artículo único.—Indemnizaciones devengadas por el personal facultativo del Gobierno encargado de la inspeccion y vigilancia de las obras, durante todo el año 1882 . . . . . 54'00 5.291'86

Seccion 3.ª—Conservacion y mejora del puerto actual.

Cap. 3.º—Conservacion y mejora de los esteros.

Art. 1.º—Conservacion.—Invertido durante el trimestre en los gastos de todo género ocasionados por la limpia del estero de Binondo. . . . . 292'45 292'45

## SEGUNDA PARTE.

Presupuesto de gastos de 1883.

Seccion 1.ª—Gastos generales. Capítulo 1.º—Direccion y administracion de las obras.

Art. 1.º—Personal.—Haber del personal de la Direccion facultativa y pagaduría en el trimestre de la fecha. . . . . 4,027'13

Art. 2.º—Material. — Consignacion fija para gastos de escritorio y dibujo en el trimestre actual. . . . . 90'00 4,117'43

Cap. 2.º—Secretaría—Contaduría.

Art. 1.º—Personal. — Haberes del personal en el presente trimestre. . . . . 808'98

Art. 2.º—Material. — Consignacion fija del trimestre actual, para gastos de escritorio y alumbrado y las que ocasionen las sesiones de la Junta. . . . . 75'00 883'98

Cap. 3.º—Gastos de recaudacion de los impuestos

Art. 1.º—Personal.—Haber del personal auxiliar asignado á la Aduana de Manila para la liquidacion y recaudacion de los impuestos en el trimestre actual. . . . . 1.335'72

Art. 2.º—Material. — Consignacion fija correspondiente á igual periodo, para gastos de escritorio é impresos. . . . . 124'99 1,460'71

Capítulo 4.º—Gastos generales de la Junta.

Artículo único. — Alquileres de la casa que ocupan las oficinas de la Junta. . . . . 240'00

— Id de la casa que ocupan las oficinas de la Direccion facultativa de las obras. . . . . 40'00 280'00

Seccion 2.ª—Construccion del nuevo Puerto.

Cap. 1.º—Adquisicion de un nuevo tren de limpia. Artículo único.—Pagado á los

Sres. Henry Satre de Lyon, como importe del segundo plazo del contrato de construcción del nuevo tren de limpia.	27.946'63	
— Pago de un telegrama dirigido a Europa, avisando la situación de fondos al Sr. Ingeniero comisionado á compraras.	31'97	27.978'60
Cap. 2.0—Apertura de canteras.		
Artículo único.—Invertido durante el trimestre actual en los trabajos que se practican en Angono para la apertura de las canteras.	3 572'17	3.572'17
Cap. 3.0—Explotacion de canteras.		
Artículo 2.0—Trasporte de la piedra. Invertido en la localidad en haberes de la tripulación de las gabarras en servicio, así como en los de la lancha de vapor y demás gastos de esta embarcacion.	794'31	794'31
Seccion 3.a—Conservacion y mejora del Puerto actual.		
Cap. 1.0 Conservacion del Puerto interior.		
Artículo único.—Sostenimiento del tren de limpia y dragas (personal y material) conservacion del edificio Capitanía de Puerto y gastos del servicio referibles á este concepto.	3,912'73	3.912'73
Cap. 2.0—Reparacion y mejora de los muelles.		
Artículo único.—Obra ejecutada. Invertido durante el trimestre en las obras de reparacion, ensanche y mejora de los muelles del puerto interior.	9.505'27	
Expropiaciones. Satisfecho por este concepto á los propietarios de las fincas afectadas por el ensanche de los muelles del Norte, en la proporcion siguiente: A D. Gonzalo Tuason. . . . . Señores Cembano hermanos. . . . . Sres. Ker y Compañía. . . . . Idem satisfecho á los peritos de los propietarios particulares y al tercero en discordia, por la medicion, tasacion y laudo de las fincas afectadas en expropiacion, en la proporcion siguiente: A D. Francisco Puig y Llagostera (perito de los particulares). . . . . A D. Juan José Hervás (tercero en discordia). . . . .	10.724'15 6.140'66 8:50'71 25 115'32 662'76 127'87	
<b>Total. . . . .</b>	<b>ps. 83.995'2971</b>	
Comparacion.		
Ingresos. . . . .	1.105,684'0521	
Pagos. . . . .	83,995'2971	
<b>Existencia. ps. 1.021,688'7531</b>		
Situacion de la existencia.		
En la caja de la Pagaduria. Anticipaciones para obras y servicios á cargo de la Direccion facultativa. . . . .	2.684'95	
En poder del Sr. Cónsul de España en Hongkong.—Resto de fondos girados para adquisicion de piedra granítica, con destino á las obras de mejora de los muelles del puerto interior. . . . .	885'29	
En efectivo en el/En depósito 200.000'00 Banco Español/En cuenta Filipino. (corriente)	1.018,117'5131	
<b>suma igual. ps. 1.021,688'7531</b>		

Manila 31 de Marzo de 1883.—El Secretario-Contador, Federico Casademunt.—Conforme.—El Administrador Central de Aduanas, Ricardo de Vargas.—Conforme.—El Capitan del Puerto, Antonio Terry.—V. o B. o.—Los Vocales Interventores de turno, Leon de Longa.—E. Sackermann Examinada por la Junta de obras del Puerto de Manila en sesion ordinaria de esta fecha.—Manila 11 de Mayo de 1883.—El Presidente, Luis Prats.—Es copia.—El Secretario-Contador, Federico Casademunt.

**ESCRIBANIA DE GOBIERNO.**

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general en 8 del corriente se ha señalado el dia 28 del actual á las diez en punto de su mañana, pa a la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábrica del puente de hierro sobre el rio Gimalas en la jurisdiccion del pueblo de Balayan en la provincia de Batangas, cuyo importe segun presupuesto aprobado en 20 de Octubre último, asciende á tres mil trescientos treinta y cinco pesos c noventa céntimos. La subasta se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Direccion y la subalterna de la provincia de Batangas, hallándose de manifiesto en la referida Escribanía del Gobierno calle Nueva núm. 29 del arrabal de Binondo para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se allegarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de sesenta y seis pesos setenta y un céntimos en metálico que deberá constituirse en la Caja de Depósitos de esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública de la provincia indicada si la oferta si hiciere en aque- la. Serán nulas las proposiciones en que falten cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto Al principio el acto de remate se leerá la Instruccion citada; en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate la mínima puja admisible será de veinte pesos.  
Manila 8 de Mayo de 1883.—Vargas.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. . . . enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Administracion Civil en . . . . . de la Instruccion de subasta, de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábrica del puente de hierro sobre el rio Gimalas en la jurisdiccion del pueblo de Baayan en la provincia de Batangas, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pesos. . . . . (en letra).

Fecha y firma  
El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion de las obras de fabrica del puente sobre el rio Gimalas jurisdiccion del pueblo de Balayan en Batangas. Es copia, Felix Dujua. 1

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

El dia 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de adquisicion de 70.300 títulos de Gobernadorcillos, Jueces, Tenientes y alguaciles, documentos que son necesarios para el bienio de 1883 á 85 que corren á cargo de la Contaduría general de Hacienda, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La relacion de dichos títulos se halla de manifiesto en la Escribanía de mi cargo hasta el dia de la subasta.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Mayo de 1883.—Miguel Torres.

Contaduría general de Hacienda pública de Filipinas. — Pliego de condiciones formado por esta Contaduría general para contratar en Junta de Reales Almonedas mediante subasta pública la adquisicion de 7.500 títulos para Gobernadorcillos, 25.100 id. para Tenientes, 12.700 id para Jueces y 25.000 para alguaciles, documentos que son necesarios para el bienio de 1883 á 85, y que hacen un total de 70.300.

**Obligaciones de la Hacienda.**

1.a Adquirir en subasta pública 70.300 títulos impresos detallados en la relacion que se acompaña con las condiciones espresadas en la condicion 11.

2.a El tipo para la subasta será el de setecientos tres pesos en progresion descendente, y no se admitirá proposicion alguna que exceda del mismo.

3.a Abonar al contratista el precio en que se remate el servicio al hacer la entrega que se espresa en la condicion 12, á entera satisfaccion de la Contaduría general, quien podrá nombrar en caso de duda perito ó peritos que reconozcan los citados impresos; para cerciorarse de que se hallan ajustados á los modelos, esto es, que la impresion sea limpia y que a clase de papel reúna las condiciones estipuladas.

**Obligaciones del contratista.**

4.a Es condicion indispensable para licitar haber ingresado en la Caja de Depósitos el 5 p<sup>o</sup> del tipo en que se subasta este servicio, indicado en la condicion 3.a

5.a Los que deseen interesarse en la subasta presentarán al Excmo. Sr. Presidente de la Junta sus proposiciones redactadas segun el modelo adjunto y estendidas en papel del sello 3.0 en pliego cerrado y acompañados respectivamente de la carta de pago del depósito á que se refiere la condicion anterior, así como de la clase ó clases de papel en que deberán imprimirse los títulos.

6.a Segun vayan recibiendo los pliegos por el Excmo. Sr. Presidente, dará el número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

7.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Excmo. Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellos, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron, las que resultaron empatadas, se hará la adquisicion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

8.a Finalizada la subasta el Excmo. Sr. Presidente exigirá del rematante que firme las muestras del papel pre-

sentado y que endose á favor de la Hacienda, con la aplicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general.

9.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general.

10. Tan luego le sea al rematante notificada la adjudicacion del servicio á su favor se afianzará en cantidad igual al 10 p<sup>o</sup> de la importancia del remate, como garantía de su compromiso: cuya fianza prestará en metálico ó en la clase de valores admisibles al efecto, y se formalizará el contrato en escritura pública á los tres dias siguientes al en que le sea notificado el remate, siendo de su cuenta los derechos de escritura de contrato y todos cuantos se irroguen. Una vez aprobada la fianza le será devuelto el depósito para licitar, si este no constituyese parte de aquella.

11. La impresion de los documentos será igual en un todo á los modelos que se hallan de manifiesto en esta Contaduría general, y se llevará á cabo aquella en papel catalan legitimo de 2.a clase, cuya legitimidad y demás condiciones calificará el espresado Centro de Contabilidad, previas las garantías que crea conveniente adoptar.

12. En el plazo de veinte dias laborables é improrrogables que empezarán á contarse, desde el en que se apruebe la subasta entregará el contratista en esta Contaduría todos los ejemplares impresos, perfectamente limpios, secos bien acondicionados y clasificados segun modelos. Los que carezcan de estas circunstancias, ó aparecen rotos ó manchados serán declarados inadmisibles concediéndose al contratista para su reparacion tres dias más, transcurridos los cuales se adquirirán de su cuenta y riesgo por Administracion.

13. En el caso de incumplimiento por parte del contratista, por no entregar los impresos contratados en el plazo marcado, ó por no ser de recibo ó no llenar los requisitos exigidos en las dos condiciones anteriores, se tendrán por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, quien pagará con el importe de la fianza y de los bienes que posea la diferencia del primero al segundo remate en caso de subastarse nuevamente este servicio ó de hacerse por Administracion. En ambos casos será responsable de los daños y perjuicios que causa á la Hacienda segun lo prevenido en el párrafo 2.0 art. 5.0 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. Si el contratista falleciese antes de terminar el servicio, sus herederos ó quienes los represente, quedarán obligados á terminarlo bajo las mismas condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, estando sujeta la fianza y los demás bienes relictos á la responsabilidad de esa contrata.

**Condiciones generales.**

15. No se admitirán observaciones ni reclamaciones relativas al todo ó parte del acto de la subasta sino para ante la autoridad del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda despues de celebrado el remate, salvo empero la vía contenciosa administrativa establecida por el artículo 121 de la Real cédula de 30 de Mayo de 1855.

16. Las reclamaciones que puedan hacerse con motivo de la ejecucion de la contrata no detendrán el cumplimiento de la misma en los plazos y condiciones estipuladas y en todo caso jamás se someterán á juicio arbitral, resolviéndose por la vía contenciosa despues de agotada la gubernativa en la forma prescrita por las leyes.  
Manila 30 de Abril de 1883.

**Modelo de proposicion.**

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.  
Excmo. Sr.

D. N. N. vecino de . . . . ofrece tomar á su cargo la impresion de los títulos de Gobernadorcillos, Jueces, Tenientes y alguaciles por la cantidad de . . . . y con estricta sujecion á las condiciones establecidas en el respectivo pliego, inserto en la Gaceta de Manila del dia . . . . de . . . . núm. . . . .

Fecha y firma. 3

Es copia, M. Torres.

El dia 6 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Tayabas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 12 de Mayo de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas. Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Tayabas, el arriendo del juego de gallos de esta última localidad, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

**Obligaciones de la Hacienda.**

1.a La Hacienda arrienda en publica almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil setecientos un pesos cincuenta céntimos.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho Contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

*Obligaciones del contratista.*

4.a Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Tayabas, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta escediese de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demas indispensables.

9.a El establecimiento de éstas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no esceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederle ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que esponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las 2 de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12, con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quien les representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

*Responsabilidad que contrae el rematante.*

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

*Obligaciones generales de la Ley.*

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Tayabas, la cantidad de ciento treinta y cinco pesos siete céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato: pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de Ilustres y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

Manila 2 de Abril de 1883.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

**MODELO DE PROPOSICION.**

*Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.*

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Tayabas, por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de ..... de 18  
Es copia, M. Torres. 1

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.**

El dia 7 de Junio próximo las diez en punto de su mañana, se verificará la subasta del arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Camarines Norte, por el término de tres años, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos un pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se publicará á continuacion, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil. El acto del remate se verificará ante la Junta de Almonedas constituida en el salon de actos públicos de dicha Direccion situada en la calle Real casa núm. 7 de Intramuros y respectivamente en la subalterna de la mencionada provincia.

Manila 7 de Mayo de 1883.—Félix Dujua.

*Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Camarines Norte, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta núm. 252 correspondiente al dia 10 de Setiembre del mismo año.*

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos un pesos anuales.

2.a El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.a La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente a la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta la suma de 30 pesos 15 cent., equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretesto alguno.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en

alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas, en el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquello no alcanzase. Demo presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado dentro de los primeros quince días en que debe verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince días y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración.

14. El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado y las playas, ó sitios de los ríos ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, ríos ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de ex-profeso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales puedan vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó esporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos aun cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona no pueden ser considerados como casas, y por consiguiente

deberá prohibirse su construcción y denunciarse á la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los Jefes de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligación del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservación, terraplenados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias, y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el orden interior en los mercados y en los sitios habilitados para centros de contratación sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas y en tal concepto harán la designación y distribución de puestos, respetando siempre el derecho de posesión de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su acción al recinto de los mercados públicos y por consiguiente serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los días de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros días distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan, pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinión del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra á la Dirección general de Administración Civil, para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirlo previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

#### Tarifa de derechos.

1.a El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.a Cobrará asimismo con sujeción á la regla que precede lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado, pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 5.º de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.a Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada del terreno que ocupen.

4.a El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, ríos ó esteros, designados por el Jefe de la provincia en virtud de lo dispuesto en la

cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque, por una banca ó cuartos diarios y por un casco ú otra clase de embarcaciones semejante diez cuartos también diarios por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.a El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que sin venderlos á bordo, los conduzca á las plazas para realizar allí la venta.

Manila 2 de Mayo de 1883.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. O.—El Oficial del Negocio Joaquín Torres de Mendoza.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Camarines Norte por la cantidad de... pesos (pfs...) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. ... de la Gaceta del día ... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en ... la cantidad de 30 ps. 15 cént.

Fecha y firma

Es copia, Dujua.

## Providencias judiciales.

### REGIMIENTO DE INFANTERIA VISAYAS N.º 5.

Habiéndose ausentado del cuartel de la Luneta, P. Amutan Amiga, soldado de la 2.ª Compañía de este Regimiento, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion desde el 26 de Abril último; usando de las facultades que el Rey Nuestro Señor tiene concedidas en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho individuo, señalándole el mencionado Cuartel donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días que se contarán desde esta fecha, á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Manila 10 de Mayo de 1883.—V.º B.º—El Alferez Fiscal, Ampuero.—De orden del Sr. Fiscal.—El Escribano, Pedro Martínez.

Habiéndose ausentado del Cuartel de la Luneta de esta Plaza, el soldado de este Regimiento Nicolás Himan Zapata, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en semejantes casos; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto, señalándole el Cuartel de la Luneta de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días á contar de la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Manila 11 de Mayo de 1883.—V.º B.º—El Fiscal, José Perez.—Por orden del Sr. Fiscal.—El Escribano, Roman Niño.

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Bataan, que de estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones el Escribano que suscribe da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Marcos Sulangi, del pueblo de Moron, de esta provincia, de estado viudo, de 40 años poco más ó menos de edad, de estatura regular, del barangay núm. 7 de oficio jornalero, indio; Isaac Alvarda, del espresado pueblo de Moron, de estado casado, indio, del barangay núm. 16, de oficio jornalero, y al llamado Santiago Guinto, para que dentro de 30 días desde la publicación del presente, se presenten á este Juzgado ó en los cárceles de esta provincia, á contestar sus cargos que de la causa núm. 1195 contra los mismos sobre robo en cuadrilla, detención ilegal y lesiones resultan, apercibidos que de no verificarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Balanga á 7 de Mayo de 1883.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sría. Cipriano del Rosario.